

**Resolución No. 01596**

**“POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE  
PERMISO DE VERTIMIENTOS”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, mediante radicado **No. 2022ER226229 de 05 de septiembre de 2022**, presentó formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos, para los vertimientos del predio ubicado en la **Carrera 70 No. 173 - 61** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC, de esta ciudad.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio requerimiento **No. 2022EE271242 de 20 de octubre de 2022**; solicitó a la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 900.765.254-1, allegar datos como nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes y Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. Este oficio fue recibido el día 24 de octubre de 2022.

Que la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD**

**Resolución No. 01596**

**HORIZONTAL**, a través del radicado No. **2022ER293690 de 11 de noviembre de 2022**, solicitó prórroga de un (1) mes, con el fin de dar trámite al requerimiento realizado por este Despacho.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del oficio No. **2022EE301676 de 22 de noviembre de 2022**, consideró viable otorgar un plazo por un término de 30 días calendario, no prorrogables, contados a partir de la notificación del comunicado, siendo su constancia de entrega del día 23 de noviembre de 2022.

Que la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 900.765.254-1, allegó información a través del radicado No. **2022ER324457 de 16 de diciembre de 2022**, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos de solicitud inicial No. **2022ER226229 del 05 de septiembre de 2022**.

Que posteriormente, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio requerimiento No. **2023EE06194 de 12 de enero de 2023**; solicitó a la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegar poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado, oficio recibido el día 16 de enero de 2023.

Que a través del radicado No. **2023ER22687 de 02 de febrero de 2023**, la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, allegó respuesta al oficio de requerimiento No. **2023EE06194 de 12 de enero de 2023**; para de esa manera continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio requerimiento No. **2023EE68499 de 29 de marzo de 2023**; solicitó a la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, el certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes, de acuerdo a la información aportada respecto de la personería jurídica de la entidad sin ánimo de lucro, requerimiento recibido el día 31 de marzo de 2023.

Que a través del radicado No. **2023ER84973 de 18 de abril de 2023**, la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO**, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, allegó información relacionada con el trámite de permiso de vertimientos, en miras a la continuación de la actuación.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente a través del oficio No. **2023EE158325 de 13 de julio de 2023**, nuevamente solicitó copia del registro único

**Resolución No. 01596**

tributario y/o certificado de personería jurídica expedido por la alcaldía local, reafirmando lo solicitado en anteriores ocasiones, con el fin de dar trámite al permiso de vertimientos solicitado.

Que la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.804, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través del radicado No. **2023ER166806 de 24 de julio de 2023**, manifiesta que mediante radicado No. **20234212773032 del día 21 de julio de 2023**, se solicitó el documento requerido a la autoridad competente.

Que finalmente, y de acuerdo a lo anterior, a través del **Informe Técnico No. 04321 de 16 de agosto del 2023 (2023IE188936)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a evaluar los documentos presentados con ocasión a la solicitud de permiso de vertimientos iniciada mediante **Radicado No. 2022ER226229 de 05 de septiembre de 2022**, por el **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, precisando que de acuerdo con la información que reposa en el expediente **SDA-05-2020-2006** y el sistema de información ambiental FOREST, concluyendo respecto del trámite administrativo ambiental:

“(…)

**3. CUMPLIMIENTO AMBIENTAL**

**3.1. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA**

**Radicado SDA No. 2022ER226229 del 05/09/2023**

**Información Remitida**

*El usuario realiza la solicitud formal para la obtención del permiso de vertimientos presentando la siguiente documentación:*

- 1. Recibo de pago evaluación permiso de vertimientos*
- 2. Oficio de remisión documento solicitud permiso de vertimientos.*
- 3. Formato único nacional de permiso de vertimientos a cuerpos de agua.*
- 4. Tabla de costos de inversión y operación del proyecto.*
- 5. Acta de asamblea general de copropietarios y fotocopia del representante legal.*
- 6. Certificados de tradición y libertad – 4 casas.*
- 7. Planos de identificación, origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua.*

### Resolución No. 01596

8. Caracterización actual del vertimiento existente – Informe 19233 del 08/06/2022.

9. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.

10. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad distrital competente. Secretaría Distrital de Planeación SINUPOT.

11. Certificado de disponibilidad o conexión al acueducto expedido por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

#### Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por el usuario se le requiere mediante oficio SDA No. 2022EE271242 del 20/10/2022 para que, en un plazo no mayor a treinta (30) días, presente la siguiente documentación: 1) Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica, 2) Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes y 3) Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

#### Radicado SDA No. 2022ER293690 del 11/11/2022

##### Información Remitida

El usuario solicita una prórroga de un (1) mes para presentar la documentación solicitada.

##### Observaciones

La SRHS considera viable otorgar un plazo por un término de 30 días calendario, no prorrogables, contados a partir de la fecha de recibo del oficio SDA No. 2022EE301676 del 22/11/2022.

#### Radicado SDA No. 2022ER324457 del 16/12/2022

##### Información Remitida

El usuario informa que la solicitante es la señora María Magdalena Sarmiento Moreno, representante legal del conjunto residencial adjuntando el acta de asamblea en la que es elegida presentado: 1) Soporte de la inscripción del conjunto residencial como propiedad horizontal, 2) El número de identificación tributaria NIT y 3) Recibos de consumo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y aseo de Bogotá EAAB – ESP como fuente de abastecimiento.

##### Observaciones

De acuerdo con la documentación remitida por el usuario mediante radicado SDA No. 2022ER324457 del 16/12/2022 la solicitud se realiza a nombre de persona natural, sin embargo, el conjunto residencial se encuentra registrado como persona jurídica "CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL", con número de identificación tributaria NIT 900.765.254-1 ante la Alcaldía Local de Suba presentando inconsistencias en lo declarado en el formulario único nacional de permiso de vertimientos (se presenta a nombre de persona jurídica), por lo cual, se le requiere mediante oficio SDA No. 2023EE06194 del 12/01/20223 dar claridad frente a esta situación en un término de veinte (20) días calendario.

**Resolución No. 01596**

**Radicado SDA No. 2023ER22687 02/02/2023**

**Información Remitida**

*El usuario informa que el trámite se realiza a nombre del “Conjunto Residencial San Miguel” y presenta: 1) Poder otorgado a la señora María Magdalena Sarmiento Moreno para que realice todas las actividades en el marco de la solicitud permisiva, 2) Formulario Único Nacional Permiso de Vertimientos como “Persona jurídica pública” y 3) Los certificados actualizados del registrador de instrumentos públicos y privados de los 4 inmuebles que componen la propiedad.*

**Observaciones**

*Evaluado técnicamente el documento presentado por parte del usuario, se le solicita mediante oficio SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023, como el trámite se realiza bajo la figura de persona jurídica del conjunto, se le requiere presentar una copia del registro único tributario y/o certificado de personería jurídica expedido por la alcaldía local.*

**Radicado SDA No. 2023ER84973 del 8/04/2023**

**Información Remitida**

*El usuario informa que ya se radicó la solicitud frente a la Secretaría de Gobierno de Bogotá y que, una vez se obtenga será remitido de forma inmediata a la Entidad.*

**Observaciones**

*Consultados los sistemas de información de la Entidad y los antecedentes relacionados en el expediente sancionatorio SDA-08-2014-5532, se encontró que, a la fecha de consulta del 16/06/2023, el usuario **NO PRESENTÓ** el registro único tributario y/o certificado de personería jurídica expedido por la alcaldía local del conjunto residencial. El plazo límite para la presentación del documento de acuerdo a la prórroga otorgada y la fecha de recibido del oficio SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023 fue el 20/04/2023.*

**Radicado SDA No. 2023ER166806 del 24/07/2023**

**Información Remitida**

*El usuario informa que la Secretaría de Gobierno de Bogotá no ha dado respuesta a su solicitud.*

**Observaciones**

*Consultados los sistemas de información de la Entidad y los antecedentes relacionados en el expediente sancionatorio SDA-08-2014-5532, se encontró que, a la fecha de consulta del 08/08/2023, el usuario **NO HA PRESENTADO** el registro único tributario y/o certificado de personería jurídica expedido por la alcaldía local del conjunto residencial. El plazo límite para la presentación del documento de acuerdo a la prórroga otorgada y la fecha de recibido del oficio SDA No. 2023EE158325 del 13/07/2023 fue el 24/07/2023.*



**Resolución No. 01596**

**3.2. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS (SI APLICA)**

<b>Requerimiento SDA No. 2022EE271242 del 20/10/2022</b>			
<b>El usuario solicita prórroga mediante el radicado SDA No. 2022ER293690 del 11/11/2022 y da respuesta mediante radicado SDA No. 2022ER324457 del 16/12/2022</b>			
<b>NO.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>1</b>	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	La Sra. MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO, cédula de ciudadanía No. 41.773.804 de Bogotá D.C. Como "Persona Natural" (Adjunta copia de la cédula).	Si
<b>2</b>	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Se presenta el pantallazo del registro de la Consulta que arroja el sistema de trámites y Servicios de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C. en donde aparece para la propiedad horizontal del Conjunto San Miguel de la TV64#175-61 (Nomenclatura Antigua), la señora María Magdalena Sarmiento Moreno vigente desde el 19-04-2022 a 18-04-2023. A su vez, se anexa el acta de asamblea general ordinaria de copropietarios realizada el 27/03/2022, en la cual la Sra. María Magdalena Sarmiento Moreno fue nombrada como Administradora y Representante Legal.	Si
<b>3</b>	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Anexan recibos de acueducto de la EAAB-ESP de las 4 viviendas y la portería	Si

<b>Requerimiento SDA No. 2023EE06194 del 12/01/2023</b>			
<b>Atendido por el usuario mediante el radicado SDA No. 2023ER22687 del 02/02/2023</b>			
<b>NO.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
<b>1</b>	Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	Mediante radicado SDA No. 2023ER22687 del 02/02/2023 el usuario presenta:  <b>1. Poder especial otorgado por los propietarios de las 4 viviendas que componen el Conjunto Residencial San Miguel a la señora la señora María Magdalena Sarmiento Moreno identificada con c.c. 41.773.804 para</b>	Si

**Resolución No. 01596**

<b>Requerimiento SDA No. 2023EE06194 del 12/01/2023</b>			
<b>Atendido por el usuario mediante el radicado SDA No. 2023ER22687 del 02/02/2023</b>			
<b>NO.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
		<p>que realice todas las actividades necesarias para obtener el permiso de vertimientos ante la SDA.</p> <p>2. Formulario de solicitud permisiva firmado por la señora María Magdalena Sarmiento Moreno.</p> <p>3. Los certificados del registrador de instrumentos públicos y privados de los 4 predios que componen el conjunto residencial.</p>	

<b>Requerimiento SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023</b>			
<b>El usuario da respuesta parcial mediante el radicado SDA No. 2023ER84973 del 18/04/2023</b>			
<b>NO.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Mediante radicado SDA No. 2023ER84973 del 18/04/2023 el usuario informa que ya se radicó la solicitud frente a la Secretaría de Gobierno de Bogotá y que, una vez se obtenga será remitido de forma inmediata a la Entidad, sin embargo, a la fecha de consulta (16/06/2023) el usuario no ha presentado la documentación correspondiente.	No

<b>Requerimiento SDA No. 2023EE158325 del 13/07/2023</b>			
<b>El usuario da respuesta parcial mediante el radicado SDA No. 2023ER166806 del 24/07/2023</b>			
<b>NO.</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
1	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes.	Mediante radicado SDA No. 2023ER166806 del 24/07/2023 el usuario informa que la Secretaría de Gobierno de Bogotá no le ha dado respuesta a su solicitud.	No

**4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

<b>Normatividad vigente Cumplimiento</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
Cumple con la información solicitada en el requerimiento SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023	No
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p>El Conjunto Residencial San Miguel ubicado en la KR 70 No. 173 – 61 e identificado con NIT. 900.765.254-1, presentó la solicitud de permiso de vertimientos mediante el radicado SDA No. 2022ER226229 del 05/09/2022, complementado por los demás radicados relacionados en el encabezado del presente informe técnico, los cuales una vez verificados, se determinaron incompletos y/o inconsistentes y, por tal razón, <b>se generaron los requerimientos técnicos SDA No. 2022EE271242</b></p>	

### Resolución No. 01596

del 20/10/2022, No. 2023EE06194 del 12/01/2023, No. 2023EE68499 del 29/03/2023 y No. 2023EE158325 del 13/07/2023 solicitando complementar la información faltante. Tal como se registra en el numeral 4.2. del presente informe, el usuario **no dio respuesta** al requerimiento SDA No. 2023EE68499 del 29/03/2023, incumpliendo con los términos otorgados y sin atender o cumplir lo estipulado en el **Decreto 1076 del 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2 Requisitos del permiso de vertimiento.**

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa, el artículo 71 de la ley 99 de 1993 indica:

*"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que*



### **Resolución No. 01596**

*pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. (...)*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original) (...)*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **4. Del caso en concreto.**

Que es necesario indicar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 señala los requisitos necesarios para la evaluación, del trámite de permiso

### **Resolución No. 01596**

de vertimientos, los cuales fueron requeridos en varias ocasiones por parte de esta autoridad ambiental (**Oficios No. 2022EE271242 de 20 de octubre de 2022, No. 2023EE06194 de 12 de enero de 2023, No. 2023EE68499 de 29 de marzo de 2023, No. 2023EE158325 de 13 de julio de 2023**), con el fin de completar la información requerida para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Se hace necesario indicar que, al evaluar la información se analizó la totalidad del trámite, dando como resultado el **Oficio No. 2023EE158325 de 13 de julio de 2023**, en el cual se solicitó la complementación respecto del Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha de expedición no mayor a un mes. *“(…)De acuerdo con la documentación remitida por el usuario mediante radicado No. 2022ER324457 del 16/12/2022 el conjunto residencial se encuentra registrado como persona jurídica “Conjunto Residencial San Miguel”, con número de identificación tributaria NIT 900.765.254-1 ante la Alcaldía Local de Suba, tal como se registra en el pantallazo adjunto por usted en el radicado No. 2022ER324457 del 16/12/2022 y a su vez, el usuario informa a esta Entidad mediante radicado No. 2023ER22687 del 02/02/2023 “(…) El solicitante es el Conjunto Residencial San Miguel ubicado en la Kr. 70 # 173 – 61 y actúa como APODERADA la señora MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO, cédula de ciudadanía No. 41.773.804 de Bogotá D.C (…)”*

Lo anterior a grosso modo, estructuró los pilares en los cuales se basó el requerimiento realizado por parte de esta autoridad ambiental al solicitante **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, dando en el mismo documento de manera más detallada, las posibles falencias a corregir y las cuales deberían ser allegadas en un término de DIEZ (10) días calendario no prorrogables; recordando que dicho requerimiento fue entregado el día 14 de julio de 2023, su término se encontraría agotado el día 31 de julio de 2023.

Que, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, y tal como quedó plasmado en el **Informe Técnico No. 04321 de 16 de agosto del 2023 (2023IE188936)**, ni en el expediente **SDA-05-2020-2006** ni el sistema de información ambiental FOREST, se encuentra información de entrada relacionada, por parte de la entidad sin ánimo de lucro denominada **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT No. 900.765.254-1, representada legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.804.

Dicho esto, y teniendo en cuenta que el usuario no allegó la documentación para dar cumplimiento a lo requerido mediante oficio con radicado **Oficio No. 2023EE158325 de 13 de julio de 2023**; este despacho debe declarar desistida la solicitud de Permiso de Vertimientos dado que no se completaron los documentos para continuar el trámite administrativo ambiental.

Que, en relación con la norma procedimental, con la entrada en vigor de la Ley Estatutaria que regulo el Derecho Fundamental de Petición, Ley 1755 de 2015, el artículo primero permitió señalar:

## Resolución No. 01596

*“(…) **Artículo 1º.** Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.*

*Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

### **Resolución No. 01596**

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral décimo cuarto de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de

*“(...) Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelvan desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar el desistimiento tácito del trámite administrativo ambiental de solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante **radicado No. 2022ER226229 de 05 de septiembre de 2022**, por la señora la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.804, en calidad de representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, propiedad horizontal ubicada en la **Carrera 70 No. 173 - 61** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC, de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y demás actuaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, representado legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.804, o quien haga sus veces en la **Carrera 70 No. 173 - 61**, de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente **SDA-05-2020-2006** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Se le informa al **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN MIGUEL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con personería jurídica inscrita el día 07 de julio de 2014 ante la Alcaldía Local de Suba, identificado con NIT No. 900.765.254-1, representado legalmente por la señora **MARÍA MAGDALENA SARMIENTO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.773.804, ubicado en la **Carrera 70 No. 173 - 61** (Casa 1, Casa 2, Casa 3 y Casa 4), CHIPS

Página 12 de 13

**Resolución No. 01596**

AAA0122FBFZ, AAA0122FBHK, AAA0122FBJZ y AAA0122FBKC, de esta ciudad; que podrá ser objeto de control y vigilancia por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y el cumplimiento de la normatividad legal aplicable dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones consagradas en los Artículos 36 y 40 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ  
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2020-2006  
Entidad: Conjunto Residencial San Miguel P.H.  
Proyectó SRHS: Laura Catalina Gutiérrez Méndez*

**Elaboró:**

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	CONTRATO 20230863 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	22/08/2023
---------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	23/08/2023
------------------------------	------	-----------------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO 20230197 DE 2023	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
-----------------------------------	------	---------------------------	------------------	------------

SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS	CPS:	CONTRATO SDA-CPS20220819 DE 2022	FECHA EJECUCIÓN:	24/08/2023
-----------------------------------	------	----------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	31/08/2023
---------------------------	------	-------------	------------------	------------